



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que se dio cumplimiento al requerimiento realizado antes. Sírvase proveer.

**Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 298 00			
<b>EJECUTANTE</b>	Juan Venildo Valencia Díaz	<b>DOC. INDENT</b>	1.028.181.044
<b>EJECUTADO</b>	Cimaq Construcciones y Cimentaciones S.A.S. – En Liquidación		
<b>PRETENSIÓN</b>	Librar mandamiento de pago por los valores reconocidos en un trámite ordinario.		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar las siguientes situaciones:

**I. Respecto de la notificación de la ejecutada:**

En providencia del 17 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago contra la parte ejecutada, en primera instancia, por el reconocimiento y pago de unos conceptos reconocidos en proceso ordinario. Dado el tiempo transcurrido entre la ejecutoria y la presentación de la solicitud de ejecución, se ordenó la notificación de la ejecutada **personalmente**.

Ante tal situación y conforme al requerimiento realizado a la parte ejecutante, se surtió el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónico señalada por la ejecutada para notificaciones:

Resumen del mensaje	
<b>Id mensaje:</b>	1082880
<b>Emisor:</b>	riascosabogadosespecializados@gmail.com
<b>Destinatario:</b>	info@cimaq.com.co - CIMAG - CONSTRUCCIONES Y CIMENTACIONES S.A.S
<b>Asunto:</b>	URGENTE - NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DE 2022 - RADICADO: 11001310503320230029800
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-20 22:22
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/03/20 Hora: 22:30:37	Mar 20 22:30:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[15362]: DDE1612484EC: to=<info@cimaq.com.co>, relay=mail1.correopremium.com[190.8.177.3 2]:25, delay=1.4, delays=0.13/0/1/0.26, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4V0WF91BYGz3P05f)
Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.		

Pese a lo anterior, la ejecutada no presentó excepciones contra el mandamiento de pago, por lo que se deberá dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P.



## II. Respecto a las obligaciones reclamadas.

De conformidad con lo señalado antes, debe el Despacho delimitar las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y así concretar las sumas bajo las cuales debe continuar la ejecución, parámetros que las partes deben observar al momento de liquidar el crédito.

En efecto, se libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.101.964,00 M/cte)**, equivalentes a los salarios del 15 de abril de 2021 al 14 de mayo de 2021.
2. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$6.433.231,00 M/cte)**, equivalentes a las prestaciones sociales.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$212.160,00 M/cte)**, equivalentes a las vacaciones.
4. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$27.739.100,00 M/cte)**, equivalentes a la sanción del Artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$206.924,00 M/cte)**, equivalentes a la sanción de intereses a las cesantías del Artículo 01 de la Ley 52 de 1975.
6. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$27.093.121,00 M/cte)**, equivalentes a la sanción moratoria del Artículo 65 del C.S.T. sin perjuicio de las cifras derivadas hasta su pago.
7. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.900.000,00 M/cte)**, por concepto de costas y agencias en derecho del trámite ordinario, reconocidos en providencia del 11 de julio de 2023.

De lo anterior, se verifica que las cifras objeto de ejecución recaen son específicas, por lo que, la liquidación del crédito deberá ceñirse a lo señalado en la sentencia del trámite ordinario.

En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO: TENER EN CUENTA** que la ejecutada **CIMAQ CONSTRUCCIONES Y CIMENTACIONES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE** la ejecución en contra de **CIMAQ CONSTRUCCIONES Y CIMENTACIONES S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

**TERCERO: ORDENAR** que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de cada una de las ejecutadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2024  Por ESTADO N.º <b>029</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bcb7f910b8013cc1763b7ff6a0625574d966528105146f7ca9a6fe253e8bcf**

Documento generado en 16/05/2024 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>